

AUTO No. 6843

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2005ER12959 de 14 de Abril de 2005, el señor Miguel Baracaldo Corso en calidad de Representante Legal del establecimiento INVERCOM LTDA identificado con Nit. 809001777-3, solicitó la asignación del Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que mediante Concepto Técnico Número 3431 de fecha 28 de Abril de 2005, se evaluó la información presentada por el señor Miguel Baracaldo Corzo, en la que se estableció que cumplía con los requisitos planteados en el MNPGAU- Capitulo 2, Numeral 3: Registro de Movilización, por tal razón se le asignó el código único de identificación como – Movilizador No. 018 para el Distrito Capital con una validez de 3 años, el cual debería ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de aceites Usados, al establecimiento **INVERCOM**, ubicado en la CALLE 21 CARRERA 5 ESQUINA de la ciudad de Espinal (Tolima), dentro del expediente No. 18-2005-2064.

Que mediante Concepto Técnico Número 7089 de fecha 26 de Septiembre de 2006, se realizó la evaluación al cumplimiento de las obligaciones establecidas para movilizadores de aceites usados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 1188/03 – Del Registro Ambiental de Movilizadores de aceites usados son causales de suspensión y/o cancelación del registro el no ejercer la actividad durante un periodo de 6 meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, (que a la fecha no ha radicado ni un solo registro) y el no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, por lo tanto se solicitó a la Subdirección Jurídica dar por cancelado en forma definitiva e inmediata el Registro de Movilización de Aceites Usados para el Distrito Capital con Código Único de identificación No. 018 de 2005, otorgado a la Firma **INVERCOM LTDA**, por un periodo de 3 años; por incumplimiento de los literales b, d y e del Artículo 8 – Obligaciones del Movilizador de la Resolución 1188/03 y el literal B del Artículo 10 – Del Registro Ambiental de Movilizadores de la Resolución 1188/03.



Que la Secretaría Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, da el trámite correspondiente a la cancelación en forma definitiva e inmediata del Registro de Movilización de Aceites Usados para el Distrito Capital con código único de identificación No. 018 de 2005, otorgado a la firma **INVERCOM LTDA** dentro del expediente **No.18-2005-2064**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando:





№ 6843

"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

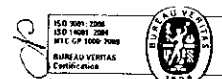
"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo expuesto, y considerando que mediante concepto técnico 7089 de 26 de Septiembre de 2006, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, estableció que el establecimiento denominado INVERCOM LTDA, incumplió la Resolución 1188/03 literales b, d y e del Artículo 8 y el literal b del Artículo 10 del Registro Ambiental de Movilizadores de la Resolución 1188/03, como consecuencia se solicita dar por cancelado en forma definitiva e inmediata el Registro de Movilización de Aceites Usados para el Distrito Capital con Código único de identificación No. 018 de 2005, por lo tanto este Despacho encuentra procedente el archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **DM-18-2005-2064**, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 0043

todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Dar por cancelado en forma definitiva e inmediata el Registro de Movilización de aceites usados para el Distrito Capital con código único de identificación No. 018 de 2005, otorgado a la firma INVERCOM LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar las diligencias contenidas en el expediente DM-18-2005-2064, proceso de carácter ambiental seguido en contra del establecimiento denominado INVERCOM LTDA, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los 2 de Mayo, 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ Lina Paola Rodríguez Ramírez
REVISÓ: Dr. Oscar de Jesús Tolosa
APROBÓ: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente No 18-2005-2064



BOGOTÁ
BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

